

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad.1100131-10-027-2022-00527-00

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

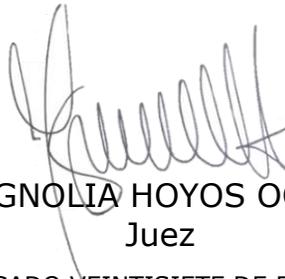
Manifieste cuál era el estado civil de la causante Luz Alba Olmos Martínez. (art. 82, 87 y 487 CGP).

Indique cuál es la ciudad del domicilio de los NNA Valeria y Carlos Leandro Ropero Olmos. (art. 82 y 488 - 2°).

Manifieste el demandante si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario (art. 82 y 488 - 4 CGP).

Informe la dirección física de notificaciones del demandante. (art. 82 y 488 del CGP).

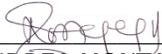
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 143 FECHA 01-SEPTIEMBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr